

**CAPITULO VII**  
**Unidad de Transparencia**

**ARTICULO 18.** La Unidad de Transparencia dependerá del Titular de la Junta Estatal de Caminos y tendrá las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como en los acuerdos, lineamientos, reglamentos y las demás disposiciones Jurídicas emitidas por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (CEGAIP) para el cumplimiento de las obligaciones señaladas por la misma, además de las funciones asignadas en dicha normatividad, tendrá las siguientes funciones:

- I. Ordenar y supervisar la recepción, trámite y respuestas de las solicitudes de acceso a la información pública y las relativas al ejercicio de la acción de protección de datos personales, presentadas por escrito, personalmente, o través de medios digitales;
- II. Propiciar acuerdos y establecer los mecanismos de coordinación entre las Unidades Administrativas de la Junta Estatal de Caminos, para lograr el puntual cumplimiento de las exigencias de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus Normas, Lineamientos y Criterios Técnicos resultantes;
- III. Vigilar la implementación de una cultura de la transparencia, a los servidores públicos de la Junta Estatal de Caminos, acorde a los lineamientos que emita la CEGAIP;
- IV. Atender los requerimientos realizados por la CEGAIP para la implementación de programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- V. Propiciar que las unidades administrativas responsables de la información, otorguen en tiempo y en forma la información que se les solicite derivado de los requerimientos de acceso a la información pública;
- VI. Requerir la difusión, disposición y publicación a las unidades administrativas responsables de la Información Pública de Oficio, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado;
- VII. Ejercer las acciones necesarias para facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información y la protección general de datos personales;
- VIII. Notificar al Comité de Transparencia, a petición de la unidad administrativa responsable, a cerca de la existencia de información susceptible de ser reservada, así como de la existencia de información que requiere ampliación del plazo legal para ser atendida y la información inexistente de la cual se requiera llevar a cabo el levantamiento de acta;
- IX. Colaborar con las áreas responsables en la administración, sistematización, archivo y resguardo de la información clasificada como reservada y la confidencial en coordinación con las unidades administrativas de la Junta Estatal de Caminos
- X. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.